CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE EL INSTITUTO GEOLÓGICO, MINERO Y METALÚRGICO
Y EL SERVICIO NACIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO
"Para el apoyo a la Reserva Nacional de Paracas"

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, en adelante el **Convenio** que celebran de una parte el **INSTITUTO GEOLÓGICO, MINERO Y METALÚRGICO**, que en adelante se le denominará el **INGEMMET**, con RUC Nº 20112919377, debidamente representado por la Presidenta del Consejo Directivo, Ingeniera Susana Gladis Vilca Achata, identificada con DNI Nº 02406012, designada por Resolución Suprema Nº 017-2012-EM de fecha 20 de enero de 2012, con domicilio legal en la Avenida Canadá Nº 1470, Distrito de San Borja, Provincia y Departamento de Lima, , y de la otra parte, el **SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO**, que en adelante se le denominará el **SERNANP,** con RUC Nº 20478053178, debidamente representado por su Jefe Institucional, Abogado Nonally Pedro Gamboa Moquillaza, identificado con DNI Nº 08207763, designado por Resolución Suprema Nº 025-2011-MINAN de fecha 22 de diciembre de 2011, con domicilio legal en Calle Diecisiete Nº 355. Urbanización El Palomar, Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima; según los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 07 de diciembre del 2012 se suscribe el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el SERNANP y el INGEMMET con el objeto de establecer las bases de colaboración para el desarrollo de actividades en forma conjunta entre el SERNANP y el INGEMMET que permitan fomentar y apoyar el desarrollo de estudios de investigación científica relacionados a las Ciencias de la Tierra y su relación con los ecosistemas y poblaciones asociados a las Áreas Naturales Protegidas del SINANPE, así como apoyar iniciativas concordantes con la formación, conocimiento y divulgación científica respecto a temas relacionados.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

2.1 DEL INGEMMET

El **INGEMMET**, es un Organismo Público Técnico Especializado del Sector Energía y Minas, con personería jurídica de derecho público. En el ejercicio de sus funciones, goza de autonomía técnica, económica y administrativa con personería jurídica de derecho público y con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Tiene como objetivo la obtención, almacenamiento, registro, procesamiento, administración y difusión eficiente de la información geocientífica y aquella relacionada a la geología básica, los recursos del subsuelo, los riesgos geológicos y el geoambiente. Asimismo, tiene como objetivo conducir el Procedimiento Ordinario Minero conforme a lo dispuesto por la Ley General de Minería y sus reglamentos, incluyendo la recepción de petitorios, el otorgamiento de concesiones mineras y su extinción según las causales fijadas por la ley, ordenando y sistematizando la información georeferenciada mediante el Catastro Minero Nacional, así como la administración y distribución del Derecho de Vigencia y Penalidad.

2.2 DEL SERNANP

El **SERNANP**, creado mediante Decreto Legislativo Nº 1013, es un Organismo Público Técnico Especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego

presupuestal adscrito al Ministerio del Ambiente. El SERNANP ejerce sus competencias a nivel nacional. Tiene su sede principal en la ciudad de Lima, contando con oficinas para gestionar las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional, incluyendo las áreas naturales protegidas marinas y costeras, en donde desarrolle sus actividades. Es el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE) y se constituye en su autoridad técnico – normativa, asegurando su funcionamiento como sistema unitario.

La Reserva Nacional de Paracas es un Área Natural Protegida del SINANPE, fue establecida por Decreto Supremo N° 1281-75-AG del 25 de setiembre de 1975. El objetivo general que persigue la Reserva Nacional de Paracas es la conservación y uso sostenible de una muestra representativa de los paisajes funcionales y la diversidad biológica de las ecorregiones del Mar Frío de la Corriente Peruana o de Humboldt y del Desierto Costero (Brack 1986).

Los objetivos específicos de conservación para la creación de la reserva pueden enunciarse así:

- Conservar ecosistemas marino costeros y su diversidad biológica.
- Proteger las especies amenazadas y sus hábitats respectivos.
- Asegurar el aprovechamiento sostenible y responsable de los recursos hidrobiológicos.
- Conservar y proteger el patrimonio arqueológico y cultural.
- Garantizar la conservación y puesta en valor de los atractivos naturales y culturales para su uso turístico sostenible.
- Asegurar la existencia de una porción del ecosistema marino costero peruano influenciado por la Corriente de Humboldt para que brinde soporte a procesos educativos y actividades de investigación y recreación.
- Contribuir al desarrollo sostenible y al bienestar de la población de la Región Ica.

CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL

El **SERNANP** y el **INGEMMET** suscriben el presente Convenio amparados por lo establecido en los siguientes dispositivos legales:

- Constitución Política del Perú.
- Ley Nº 28611 – Ley General del Ambiente.
- Ley Nº 26834 – Ley de Áreas Naturales Protegidas.
- Decreto Supremo Nº 038-2001-AG – Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas.
- Ley Nº 26839 – Ley sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica.
- Decreto Supremo Nº 068-2001-PCM – Reglamento de la Ley sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica.
- Decreto Legislativo Nº 1013 – Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, Numeral 2, Segunda Disposición Complementaria Final que crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado y su modificatoria con Decreto Legislativo Nº 1039.
- Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo Nº 006-2008-MINAM, mediante el cual se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado.
- Decreto Supremo Nº 035-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del INGEMMET.

- Decreto Supremo Nº 016-2009-MINAM que aprueba la actualización del Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas.

CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO

El presente Convenio tiene como objeto promover el conocimiento geológico y paleontológico de la Reserva Nacional de Paracas como parte de la difusión de los estudios e investigaciones del **INGEMMET** y apoyar el desarrollo turístico de la referida Reserva Nacional.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

De acuerdo a sus competencias ambas partes se comprometen a desarrollar lo siguiente:

5.1 COMPROMISOS DEL INGEMMET:

5.1.1 Colocar la señalética para la difusión del conocimiento geológico y paleontológico en la Reserva Nacional de Paracas, de acuerdo a sus posibilidades económicas y sus requerimientos científicos; en coordinación con el SERNANP en lo relativo a formatos, características y ubicación de la misma.

5.1.2 Promover la difusión, comprensión y desarrollo del conocimiento geológico y paleontológico de la región, así como proveer la información geocientífica necesaria para el cuidado del medio ambiente.

5.1.3 Proporcionar, de acuerdo a sus posibilidades, material impreso y audiovisual para difundir el conocimiento geológico y paleontológico de la Reserva Nacional de Paracas.

5.1.4 Disponer de personal de la Unidad de Relaciones Institucionales para la elaboración de un documental de la geología y paleontología de la Reserva Nacional de Paracas, en cumplimiento de las funciones que tiene asignadas en Decreto Supremo Nº 035-2007-EM.

5.1.5 Realizar los estudios de la zona paleontológica de la Reserva Nacional de Paracas.

5.1.6 Intercambiar información con el SERNANP y permitirle que éste acceda a la Base de Datos del SIDEMCAT, como usuario directo y en tiempo real.

5.2 COMPROMISOS DE SERNANP:

5.2.1 Autorizar y brindar las facilidades de ingreso al personal del **INGEMMET**, para la colocación de la señalética que permita interpretar de la mejor manera los fenómenos geológicos y hallazgos paleontológicos que se han registrado en la Reserva Nacional de Paracas; así como, para un mejor conocimiento de la misma.

5.2.2 Brindar las facilidades logísticas dentro de sus posibilidades a fin de que INGEMMET pueda hacer un recorrido por toda el área de la Reserva, a fin de recoger imágenes que le permitan la elaboración de un documental de la geología y paleontología de la misma.

5.2.3 Apoyar con la distribución del material impreso y audiovisual de la exposición que prepare **INGEMMET** para un mejor conocimiento científico de la Reserva Nacional de Paracas.

5.2.4 Conservar y mantener la señalética instalada en conjunto con el **INGEMMET**.

5.2.5 Intercambiar información con el **INGEMMET**, respecto a las Áreas Naturales Protegidas del SINANPE, Áreas de Conservación Regional y Áreas de Conservación Privada.

CLÁUSULA SEXTA: DE LOS MECANISMOS OPERATIVOS

6.1 Para la ejecución de los compromisos asumidos en el presente convenio, el **SERNANP** y el **INGEMMET**, convienen en aprobar conjuntamente Planes de Trabajo.

6.2 Una vez designados los coordinadores de ambas partes, de acuerdo a la Cláusula Séptima del presente convenio, a convocatoria de las partes, se reunirán para establecer las actividades prioritarias a desarrollar que conformarán los Planes de Trabajo para ser implementados en el presente convenio.

6.3 El procedimiento a seguir será el siguiente:

a) Los Planes de Trabajo a elaborar y ejecutar por ambas Partes, deberán detallar los objetivos, actividades, productos, cronogramas, presupuestos específicos, fuentes de financiamiento, entre otros.

b) El SERNANP e INGEMMET, a través de sus diferentes órganos, según sea el caso, evaluarán las propuestas a las que alude el párrafo precedente a fin de aprobar conjuntamente las actividades que integrarán los Planes de Trabajo a desarrollar con cada uno de los referidos órganos.

c) Los Planes de Trabajo aprobados constituyen documentos dinámicos susceptibles de ser reajustados de acuerdo a las condiciones que se presente en su ejecución.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA COORDINACIÓN DEL CONVENIO

Las coordinaciones para la ejecución del presente Convenio se realizarán, por parte del **SERNANP**, a través del Jefe (a) de la Reserva Nacional de Paracas ó de quien éste designe como su representante; y por parte de **INGEMMET**, a través del Director (a) de la Unidad de Relaciones Institucionales ó de quien éste designe como su representante.

CLÁUSULA OCTAVA: DEL FINANCIAMIENTO

Las Partes convienen en precisar que los compromisos financieros establecidos en la Cláusula Quinta serán asumidos por los presupuestos institucionales de cada una de las Partes.

En lo que corresponde a **INGEMMET** los gastos serán de S/. 25,000.00 nuevos soles, financiados por recursos directamente recaudados de la Unidad de Relaciones Institucionales (URI).

En el caso del **SERNANP**, dichos recursos estarán contemplados en el Plan Operativo Anual de la Reserva Nacional de Paracas.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA VIGENCIA

Las Partes convienen que el plazo de duración del presente Convenio es de cinco (05) años, el mismo que entrará en vigencia al día siguiente de la fecha de suscripción del presente; siendo renovado automáticamente por periodos similares, excepto si alguna de las Partes no estuviera de acuerdo, en

cuyo caso, la Parte interesada en poner término al mismo, deberá comunicar su decisión por escrito con una anticipación no menor a sesenta (60) días calendario, plazo dentro del cual se procederá a la liquidación del Convenio. Sin embargo, las actividades y operaciones específicas que estén en curso, concluirán o liquidarán al término de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Son causales de resolución del presente Convenio:

1. El incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Convenio.
2. Ocurrencia de caso fortuito o de fuerza mayor.

Sin perjuicio de lo indicado, el Convenio podrá ser resuelto por común acuerdo entre las partes, o unilateralmente, sin expresión de causa, para lo cual la parte que desee dar por concluido el Convenio deberá comunicar por escrito su decisión a la otra parte, con una anticipación no menor de sesenta (60) días calendario. Resuelto el Convenio, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, quedarán sin efecto el o los compromisos que no se hubiesen iniciado, debiendo continuar hasta su finalización aquellas actividades que se encuentren en ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA MODIFICACION O AMPLIACION DEL CONVENIO

El presente Convenio podrá ser modificado o ampliado por mutuo acuerdo, formalizado a través de la suscripción de adendas en las que se especifique la fecha de su vigencia.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA COMUNICACIÓN Y DOMICILIO DE LAS PARTES

Las Partes involucradas en el presente Convenio dejan expresa constancia que sus respectivos domicilios son las direcciones que se mencionan en la introducción del presente documento, a donde válidamente se les hará llegar las comunicaciones y notificaciones a que hubiera lugar. Toda variación de dichos domicilios deberá ser comunicada por escrito por una Parte a la otra con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que pudieran surgir entre las Partes respecto de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, incluidas las que se refieren a su nulidad o invalidez, serán resueltas directamente mediante reuniones de los representantes de las Partes. En caso que no pudieran ser resueltas dichas controversias en un plazo de hasta treinta (30) días calendario, contados desde que alguna de ellas hubiere notificado a las otras Partes respecto de la existencia de la controversia, cualquiera de las Partes podrá solicitar la realización de un arbitraje, el cual será de derecho.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DISPOSICIONES FINALES

Las Instituciones en forma conjunta revisarán periódicamente los alcances y compromisos del presente

Convenio y de ser el caso, efectuarán las modificaciones, observaciones, recomendaciones y medidas correctivas correspondientes.

En señal de conformidad, las Partes suscriben el presente Convenio en cuatro (04) ejemplares originales con igual valor, en la ciudad de Lima, a los 17 días del mes de abril del año 2013.

Ingº SUSANA GLADIS VILCA ACHATA
Presidenta del Consejo Directivo
del INGEMMET

Abog. NONALLY PEDRO GAMBOA MOQUILLAZA
Jefe Institucional
del SERNANP